

4722 - RV: RAD: 2019-00435-00 RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 13:34

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: lorena uribe <leidylorena85@hotmail.es>**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 13:02**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD: 2019-00435-00 RECURSO DE REPOSICION

REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: TULIA YANETH PINO LIZCANO
DEMANDADO: ALVARO PERDOMO VARGAS
RADICADO: 2019-435

Señor
JUEZ 12 DE FAMILIA DE CALI
E.-----S.-----D.

REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO
CIVIL
DEMANDANTE: TULIA YANETH PINO LIZCANO
DEMANDADO: ALVARO PERDOMO VARGAS
RADICADO: 2019-435

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.031.859 expedida en Cali, domiciliada y residente en Cali – Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 209.029, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte Demandante, por este escrito me permito interponer Recurso de Reposición en Contra del Auto Interlocutorio No 791 del 12 de abril de 2021, para que se revoque dicho decisión, con fundamento en las siguientes consideraciones:

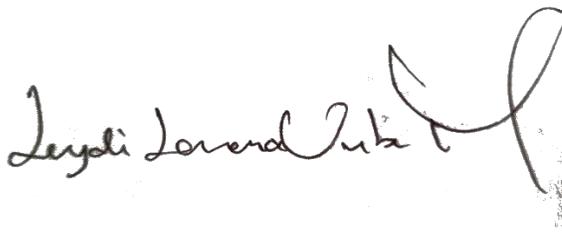
Indica el despacho como consideraciones del Auto Interlocutorio Aludido, que se debe tener por efectiva la Notificación del Artículo 291 del CGP, enviada al demandado, mediante la cual la Empresa de Correo, indica que el Destinatario Rechazo el envió, dando aplicación a lo Dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 de CGP, que textualmente dice: “...*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada...*” la norma citada es muy clara en indicar que para que la Notificación del Art 291 del CGP, se tenga como efectiva, la empresa de correo debe expedir certificación, donde conste la circunstancia, que pese a que el Destinatario se rehusó a recibir, el envió fue dejado en el lugar de destino.

En el presente caso, mediante certificación de Guía No 1231989 la Empresa de Correos Servientrega Internacional, hace constar que el envió dirigido al señor ALVARO PERDOMO VARGAS, presenta un estado de “*Destinatario Rechaza el Envío*”, en la parte de Recibido dice N/A, Fecha: N/A, Hora N/A, en la parte inferior de la certificación, aparecen las condiciones del servicio; en este documento en ninguna parte, aparece la constancia que pese a que el Destinatario Rechazo el envió, se procedió a dejarlo en el lugar, de ser así en el documento se indicaría por lo menos el día y la hora en que se dejó y estos ítems aparecen diligenciados como N/A, toda vez que él envió No fue dejado en su lugar de destino, por lo tanto esta certificación No reúne los requisitos del Art 291 del CGP, es así como el

Despacho, en principio hizo bien, en no tener en cuenta esta notificación y proceder a ordenar el emplazamiento del Demandado y designación de Curador.

Por lo anterior solicito al Despacho Reponer el Auto Interlocutorio No 791 del 12 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso revocar al Designación de Curador Ad Litem, Tener agotada la Notificación del Art 291 del CGP, ordenar la Notificación por Aviso y disponer el aplazamiento de la Audiencia programada para el próximo 20 de abril de 2021.

Del señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leydi Lorena Uribe Martinez', with a large, stylized flourish at the end.

LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ
C.C 67.031.859 de Cali
T.P 209.029 C.S.J.